

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cinco (05) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante. MARIA ALEJANDRA GUERRERO ESTRADA  
Demandado. CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA  
Rad 204004089001-2015-00265-00

Revisado el expediente, se observa que se allega un memorial al proceso de la referencia, por parte del demandado el señor CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA, quien manifiesta que en audiencia de conciliación de fecha 13 de octubre del 2023 celebrada ante el defensor de familia del ICBF seccional cesar, se levantó un acta donde en su parte resolutive fija de manera provisional la custodia tenencia y cuidados personal de sus menores hijos al señor CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA, quien se compromete a cuidado y su formación integral relacionado con la educación, salud, buenos hábitos morales y otros que quedaron consignados en el acta prenombrado en su numeral segundo.

Seguidamente también se obligó a la madre de los menores a suministrarle una cuota provisional de alimentos por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales para sus menores hijos pagaderos los 5 primeros días de cada mes los cuales serán pagados en efectivo o consignados por Efecty como también en la cuenta Bancolombia descrita en el acta de conciliación.

Así mismo los gastos de salud y educación serán divididos en un 50% entre los padres, en cuanto al vestuario se determinó que la señora MARIA ALEJANDRA GUERRERO ESTRADA proporcionara 2 mudas de ropa completas en los meses de junio y dos en diciembre.

Este despacho procederá a impartirle aprobación a la solicitud presentada por el señor CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA, toda vez que se le están garantizando los derechos fundamentales a sus menores hijos.

Por lo anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso, toda vez que la custodia de los menores CYVG Y MVG a quienes se le garantizaba la alimentación dentro del proceso de la referencia le fue entregada al señor CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado, oficiase en tal sentido

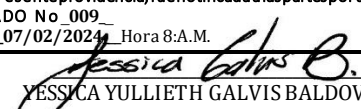
**CUARTO:** los depósitos judiciales que lleguen deben ser entregados a la parte demandada

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO<br>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar |
| Secretaría  |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009<br>Hoy 07/02/2024, Hora 8:A.M.       |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO    |